

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de junio de 2022. A despacho con escrito de la parte actora y poder otorgado por la demandada. Se informa que revisado el Registro Nacional de Abogados que el apoderado no tiene sanciones. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

Radicación 2021-228

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022).

En demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **EDGAR SEGURA LOPEZ**, en contra de **ZULEIBY BOLAÑOS SOLARTE**, el apoderado judicial del demandante, remitió correo electrónico mediante el cual aportó "NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Re: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE DEMANDA POR MENSAJE DE DATOS".

Por otra parte, se allega el poder otorgado por la demandada a profesional del derecho para que la represente en el presente proceso.

SE CONSIDERA,

En los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, vigente para cuando la parte actora adelantó las diligencias aportadas, la notificación personal de quien debe ser citado o notificado, podrá realizarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso virtual, y que los traslados que deban entregarse se envíen por el mismo medio.

Pues bien, revisada la documentación anexa al escrito remitido por la parte actora, se observa en primer lugar que, procedió a adelantar la notificación, a través del correo electrónico suministrado por el apoderado de la demandada, y segundo, en el cuerpo de la comunicación enviada al apoderado de la demandada, se limitó a indicarle que "De conformidad con su solicitud y Poder de postulación que anexa, por medio del presente escrito le notifico de la Demanda en referencia. Para lo anterior adjunto le envío en documento PDF de 35 folios, el Auto Admisorio de la Demanda, la Demanda y sus anexos. Para conocimiento y fines pertinentes, copio el presente mensaje de datos al Juzgado que conoce esta causa".

De acuerdo a lo anterior, pese a que el apoderado judicial pretendió realizar la notificación a la demandada, conforme al Decreto 806 de 2020, no lo hizo en legal forma porque primero, sin haber reconocido personería al apoderado de la demandada, este no podría ejercer ningún acto procesal en su nombre (art.75 C.G.P.), y segundo, la notificación se efectúa a la persona demandada, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad

de citación o previo aviso, cosa que no ocurrió. Por tanto, no serán tenidos en cuenta la diligencia de notificación de la demanda.

Ahora, no habiéndose surtido la notificación personal de la parte demandada, conforme a lo antes dicho, al haber otorgado poder como obra a folio 12 archivo expediente digital, se procederá a reconocer personería a su apoderado judicial, y se tendrá por notificada a la demandada, señora ZULEIBY BOLAÑOS SOLARTE, por conducta concluyente, el día que se notifique esta providencia, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., disponiendo del término de 3 días para acceder por Secretaría al expediente digital (Art. 91 del C.G.P.), vencido el cual iniciara la contabilización de términos del traslado de la demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

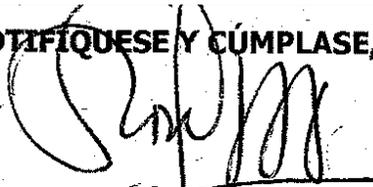
RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER EN CUENTA** la diligencia de notificación personal de la demandada adelantada por la parte actora.

SEGUNDO: **TENER NOTIFICADA** por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, señora ZULEIBY BOLAÑOS SOLARTE, el día en que se notifique esta providencia. Se advierte a la notificada que dispone el término de 3 días para acceder al expediente digital por Secretaría, vencido el cual, empezará a contar el término de traslado de la demanda, que es de VEINTE (20) DÍAS. (Art. 91 del C.G.P.).

TERCERO: **RECONOCER** PERSONERÍA al Dr. JORGE RAÚL PAREDES ALVAREZ, abogado titulado identificado con C.C. 1.085.252.222 y con T.P. No. 206.042, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 107

Fecha: 1 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario